

1 de mayo de 2020

DECRETO EJECUTIVO 2020-36

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 34)

CONSIDERANDO,

que el coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave, se ha extendido rápidamente por todo Illinois en un corto período de tiempo, que ha requerido una orientación estricta de los funcionarios de salud pública federales, estatales y locales y medidas significativas para responder al creciente desastre de salud pública; y,

CONSIDERANDO,

que la COVID-19 puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presenta síntomas similares a los de la influenza; y,

CONSIDERANDO,

que el 9 de marzo de 2020, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre (la Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO,

que el 1 de abril de 2020, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre (la Segunda Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO,

que el 30 de abril de 2020, debido a la propagación continua esperada de la COVID-19 y los impactos en la salud resultantes en todo el estado, así como la necesidad de abordar la posible escasez de camas de hospital, camas de la Unidad de Cuidados Intensivos (Intensive Care Unit, ICU), ventiladores, equipos de protección personal y materiales para la realización de pruebas de detección del virus, declaré que todos los condados del estado de Illinois eran un área de desastre (la Tercera Proclama Gubernamental de Desastre y esta, junto con la Primera y Segunda Proclamas Gubernamentales de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre); y,

CONSIDERANDO,

que es necesario y conveniente que el estado de Illinois continúe tomando medidas inmediatas y significativas para prevenir o ralentizar la propagación de la COVID-19 y así proteger la salud pública el tiempo que dure el brote de la COVID-19; y

CONSIDERANDO,

que el Decreto Ejecutivo 2020-32, requiere que los residentes de Illinois se queden en casa en

la mayor medida posible, excepto para actividades esenciales, funciones básicas del gobierno y para operar negocios y operaciones esenciales; y,

CONSIDERANDO,

que debido a los requisitos de distanciamiento social establecidos para proteger la salud pública, puede ser inseguro y desaconsejable que los residentes de Illinois se presenten en persona ante un secretario u oficiente del condado para solicitar una licencia de matrimonio y solemnizar un matrimonio; y

CONSIDERANDO,

que la Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois, Secciones 5/207 y 5/209 del Título 750 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), exige que la licencia de matrimonio caduque en un plazo de 60 días a partir de su emisión y deba devolverse al secretario del condado dentro de los 10 días posteriores a la ceremonia de matrimonio; y,

CONSIDERANDO,

que el brote de la COVID-19 y la respuesta del estado de Illinois, incluida la orden de quedarse en casa en el Decreto Ejecutivo 2020-32, han creado demoras inevitables en los procesos de revisión y registro de las solicitudes de licencia de matrimonio; y

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), sección 3305 del título 20 de los ILCS, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el requisito de que una pareja "comparezca" ante el secretario del condado para obtener una licencia de matrimonio establecido en la Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois, Sección 5/203, Título 750 de los ILCS, puede quedar satisfecho si la pareja se presenta ante el secretario del condado utilizando tecnología de comunicación bidireccional de audio y video, siempre que el secretario del condado tenga las compatibilidades tecnológicas necesarias y se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La tecnología de comunicación bidireccional de audio y video debe permitir la interacción directa entre la pareja y el secretario del condado;
- b. La pareja que solicita los servicios matrimoniales debe presentar una identificación con foto válida para verificar la identidad siempre que la ley lo exija durante la videoconferencia, no simplemente transmitirla antes o después, utilizando tecnología de comunicación bidireccional de audio y video que tenga una resolución de calidad tal que el secretario del condado pueda inspeccionarla; y
- c. La pareja debe dar fe de estar físicamente situada en la jurisdicción donde el matrimonio está legalmente permitido que se celebre dentro del estado de Illinois.

Los secretarios del condado participantes pueden brindar orientación relacionada con la forma en que se implementarán las solicitudes y la emisión de licencias de matrimonio en sus jurisdicciones.

Sección 2. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, la solemnización de la ceremonia de matrimonio de conformidad con la Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois, Sección 5/209, Título 750 de los ILCS, se puede realizar utilizando tecnología de comunicación bidireccional de audio y video, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La tecnología de comunicación bidireccional de audio y video debe permitir la interacción directa entre la pareja y la persona que solemnizará el matrimonio (por ejemplo, no debe haber videos pregrabados de la firma de la licencia de matrimonio o de la ceremonia de matrimonio);
- b. La pareja que solicita los servicios matrimoniales debe presentar una identificación con foto válida para verificar la identidad siempre que la ley lo exija durante la videoconferencia, no simplemente transmitirla antes o después, utilizando tecnología

- de comunicación bidireccional de audio y video que tenga una resolución de calidad tal que la persona que solemniza el matrimonio pueda inspeccionarla;
- c. La pareja debe dar fe de estar físicamente situada en la jurisdicción donde el matrimonio está legalmente permitido que se celebre dentro del estado de Illinois;
 - d. La pareja debe transmitir por correo una copia legible del documento firmado directamente a la persona para solemnizar el matrimonio a más tardar un día después de la firma del documento;
 - e. La persona que solemnizó el matrimonio debe firmar la copia transmitida del documento y transmitir la misma copia a la persona responsable del documento por ley;
 - y
 - f. La copia de la licencia de matrimonio firmada de conformidad con esta Sección se convertirá en el documento oficial a los efectos de la Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois.

Sección 3. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el requisito de conformidad con la Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois, Sección 5/209(a), Título 750 de los ILCS, de que se debe presentar una licencia de matrimonio ejecutada plenamente al secretario del condado dentro de los 10 días, queda suspendido.

Sección 4. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el plazo de vencimiento de 60 días para las licencias de matrimonio obtenidas del secretario del condado de conformidad con la Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois, Sección 5/207, Título 750 de los ILCS, queda suspendido. Dichas licencias que han expirado o que expirarán durante el período de las Proclamas Gubernamentales de Desastre se prolongarán durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre.

Sección 5. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el requisito de que una licencia de matrimonio entre en vigencia un día después de la fecha de emisión como se establece en Ley de Matrimonios y Disolución de Matrimonios de Illinois, Sección 5/207, Título 750 de los ILCS, se suspende para las parejas que hayan obtenido la licencia de matrimonio de conformidad con la Sección 1 de este Decreto.

Sección 6. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 1 de mayo de 2020
Presentado por la Secretaría de Estado el 1 de mayo de 2020